



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN C.C. N° 2.085.872  
DEMANDADO: MYRIAM ELENA SANGUINO ORTEGA C.C. N°  
37.330.258 Y RUBIELA SANGUINO ORTEGA C.C.  
37.327.147  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00188-00.-  
FECHA: **08 SEP 2021**

Seria el caso entrar a resolver lo pertinente sobre el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, sino advirtiera el Despacho que el poder conferido por las demandadas no cumple con los requisitos de los artículos 74 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto en el mencionado decreto informa que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, se observa que el poder presentado no se acredita que fuere presentado mediante mensaje de datos. O, en defecto, si hubieren sido conferidos personalmente debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial requerirá a la parte demandante, a fin de que, de cumplimiento a lo consagrado en la anterior normatividad, es decir que pruebe que el poder fue conferido como mensaje de datos, o en su defecto aporte poder con nota de presentación personal.

En consecuencia, se inadmite el escrito de excepciones previas presentadas, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane lo pertinente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR el escrito de excepciones previas presentado por las señoras MYRIAM ELENA SANGUINO ORTEGA C.C. N° 37.330.258 Y RUBIELA SANGUINO ORTEGA C.C. 37.327.147, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

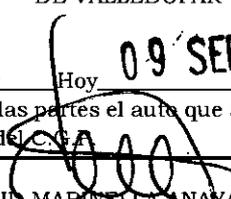
SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane lo pertinente, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00188-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>063</u>	Hoy <u>09 SEP 2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.P.A.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	